



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext. 3132
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ**, contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, y donde se llamó en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A , SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.AS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, radicado bajo el número **2022-00226-00**. Para informarle que, no ha sido posible la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1585

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que a través de Auto Interlocutorio No. 2927 del 26 de septiembre de 2023, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS CONFIANZA S.A, respecto de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. El despacho requirió a las entidades, frente a las gestiones tendientes a la notificación de los llamamientos.

Mediante memorial del 29 de septiembre de 2023 el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A, allega constancia de envío de la notificación a la llamada en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, no obrando trazabilidad del mensaje por medio de la cual se pueda verificar que este fue abierto, o se obtuvo acuse de recibido del mismo conforme la literalidad del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se requerirá por segunda vez a LIBERTY SEGUROS S.A, para que adelante las gestiones de notificación de la llamada en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A en los estrictos



términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo allegar trazabilidad de su gestión y del estado de la notificación.

Por otro lado, obra en el plenario contestación al llamamiento en garantía presentado por parte de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS el que fue presentado en el término legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se le tendrá por contestado. Así mismo, el poder anexo al escrito de contestación de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS, cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable el reconocimiento de personería.

No obra tampoco el cumplimiento por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A de la notificación del llamamiento a TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. Por lo anterior se requerirá por segunda vez a SEGUROS CONFIANZA S.A, para que las gestiones de notificación de la llamada en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A en los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo allegar trazabilidad de su gestión y del estado de la notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KAROLL VALERIA ROSERO VALDES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.005.870.573** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 381.294** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A**, para que adelante las gestiones de notificación de la llamada en garantía **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A** en los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo allegar trazabilidad de su gestión y del estado de la notificación.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, para que adelante las gestiones de notificación de la llamada en garantía **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.** en los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo allegar trazabilidad de su gestión y del estado de la notificación.

QUINTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se adelantes las gestiones referenciadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext. 3132
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

3

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO